República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-59575128-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 13 de Junio de 2022

Referencia: Aclaratoria SENTENCIA dictada en el expediente EX-2022-25362024- -APN-SGASAD#TFN caratulado "ARGENSUN S.A. c/Dirección General de Aduanas s/ AMPARO";

AUTOS Y VISTOS: el expediente EX-2022-25362024- -APN-SGASAD#TFN caratulado "ARGENSUN S.A. c/Dirección General de Aduanas s/ AMPARO", y **CONSIDERANDO:**

I.- Que mediante IF-2022-50683313-APN-DTD#JGM la firma amparista solicita se aclare el punto 1 de la sentencia de fecha 13/5/2022, en cuanto se resuelve "*…Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de que la presente quede firme, resuelva el procedimiento llevado a cabo mediante el expediente administrativo Actuación SIGEA Nº 19144- 894-2020.*", ello por cuanto se refiere al expediente administrativo SIGEA N° 19144-894-2020, siendo que la actuación involucrada es SIGEA N° 19144-738-2020.

Por otra parte, mediante la presentación mediante IF-2022-55174383-APN-DTD#JGM interpone el recurso de apelación contra la sentencia mencionada, realiza consideraciones y acompaña el formulario para ingreso de demandas.

II.- Que, el art. 1170 del C.A., establece que "*...Notificada la sentencia, las partes podrán solicitar dentro de los cinco días, que se aclaren ciertos conceptos oscuros, se subsanen errores materiales o se resuelvan puntos incluídos en el litigio y omitidos en la sentencia*".

Por su parte, el art. 166 del C.P.C.C.N. - norma de aplicación supletoria- establece que "*... Pronunciada la sentencia, concluirá la competencia del juez respecto del objeto del juicio y no podrá sustituirla o modificarla.*", señalando a continuación -inc. 2 de la norma analizada- que corresponderá "*...Corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres días de la notificación y sin substanciación, cualquier error material; aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.*"

Visto lo precedente y asistiendo razón a la parte, corresponde rectificar el error numérico deslizado en el resolutorio en cuestión y, por razones de economía procesal, proveer el resto de las presentaciones.

Por ello, **SE RESUELVE:**

1.- Rectificar el punto 1 de la parte resolutoria de la sentencia de fecha 13 de mayo de 2022, el cual deberá leerse de la siguiente manera: "*Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de que la presente quede firme, resuelva el procedimiento llevado a cabo mediante el expediente administrativo Actuación SIGEA Nº 19144-738-2020.*", manteniendo inalterado el resto del pronunciamiento.

2.- Conceder, en los términos de los arts. 1171 y 1173 del C.A., el recurso de apelación presentado por la amparista contra la sentencia dictada en autos fecha 13 de mayo de 2022. De la fundamentación, traslado a la contraria por el plazo de ley. Tiénese presente el formulario acompañado.

Suscriben la presente los Dres. Christian González Palazzo y Pablo Garbarino por encontrarse vacante la Vocalía de la 18ª Nominación (Art. 1162 C.A.)

Regístrese y notifíquese (Anexo AA 840).-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.10 12:16:57 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.13 13:05:19 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.13 13:05:20 -03:00